



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2013 00424 00
DEMANDANTE : HUGO PLINIO GUERRA GALINDO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 145) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 5 de septiembre de 2013 (fl. 19)
2. Mediante auto del 18 de noviembre de 2013, se inadmitió la demanda (fls. 41-44).
3. El 27 de noviembre de 2013, la parte demandante subsanó la demanda, es decir, dentro del término legal (fls. 46-47A).
4. mediante auto del 3 de marzo de 2014 se admitió la demanda (fl. 49).
5. El 10 de marzo de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 50-50A).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada CASUR y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 5 de mayo de 2014, mediante correo electrónico (fls. 51-54).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 6 de mayo de 2014 hasta el 10 de junio de 2014, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 11 de junio de 2014 hasta el 24 de julio de 2014, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
8. Mediante auto del 19 de noviembre de 2014, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de las notificaciones efectuadas el 5 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se registró como sujeto procesal pasivo a una entidad distinta a la demandada. Así mismo, se corrigieron los numerales primero y segundo del auto del 3 de marzo de 2014, en lo concerniente a admitir la presente demanda contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional – CASUR y notificar personalmente a esta entidad conforme a lo previsto en el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, así mismo, se ordenó a secretaría que realizará el desglose de los folios 57-112 que erradamente se habían anexado a este expediente y se dispuso continuar con el trámite procesal pertinente, una vez en firme esta providencia (fls. 121-122).
9. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

HUGO PLINIO GUERRA GALINDO
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00424 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

auto admisorio de la demanda, a la demandada CASUR el 20 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fls. 125-126).

10. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 21 de agosto de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 25 de septiembre de 2015 hasta el 9 de noviembre de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
11. La parte demandada CASUR dio contestación a la demanda, extemporáneamente el día 11 de febrero de 2016, por lo cual, se tendrá como no contestada la demanda (fls. 129-137).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, a folio 138 obra poder conferido por la entidad demandada, el Despacho reconocerá personería a su apoderada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2016, a las 4:10 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

HUGO PLINIO GUERRA GALINDO
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00424 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la abogada ANGIE PAOLA BOHÓRQUEZ BETANCOURT, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.233.143 expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional N° 259.363 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 138).

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza